Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 29 de enero de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Luz Amparo Guerrero Mambuscay contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Doralba Reyes Sepúlveda, recibido a través de la nueva plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Pensión Sobrevivientes-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00003-00
Auto Interlocutorio No. 111

ADMITE DEMANDA

La señora **LUZ AMPARO GUERRERO MAMBUSCAY**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alberto Medina Díaz, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 9.868.013 y T.P No. 163.779 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, conforme a lo indicado en la demanda y la negativa de Porvenir S.A al resolver la prestación solicitada, al parecer a la señora DORALBA REYES SEPULVEDA, fungió igualmente como compañera permanente del señor JAIRO TAQUINAS MONTOYA.

En ese orden de ideas, como quiera que la decisión que habrá de tomarse dentro del presente proceso podría afectar los intereses de la señora REYES SEPULVEDA, quien podría eventualmente tener derecho a la prestación pensional desde el momento del fallecimiento

del señor JAIRO TAQUINAS MONTOYA, se dispondrá la integración del contradictorio para que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tienen, con la advertencia de que en el caso de perseguir el reconocimiento de la prestación económica que aquí se debate lo haga a través de la figura de intervención ad-excludendum prevista en el artículo 63 del Código General del Proceso.

Para lo cual se solicitará a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, aporte con la contestación de la demanda la dirección de la señora DORALBA REYES SEPULVEDA, habida cuenta que fundó su negativa de conceder la prestación al existir controversia entre ambas solicitantes.

DECISION

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada **LUZ AMPARO GUERRERO MAMBUSCAY**, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Integrar el contradictorio a la señora **DORALBA REYES SEPULVEDA**, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles para que, a través de apoderado judicial, ejerza su derecho de contradicción, si a bien lo tiene, advirtiéndosele que en el caso de perseguir el reconocimiento de la prestación económica que aquí se debate lo deberán hacer a través de la figura de intervención ad-excludendum prevista en el artículo 63 del C.G.P, conforme a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada y vinculada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

CUARTO: **Ordenar** correr traslado de la demanda a LA ADMINISTRADORA DEFONDOS DE PENSIONS Y CESANTÍAS PORVENIR, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y a la vinculada **DORALBA REYES SEPULVEDA**, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que mediante apoderado judicial den respuesta al libelo. La notificación de este auto a la demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida transcurrido (2) días hábiles después del envío del respectivo mensaje, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

QUINTO: **Ordenar** correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

SEXTO: Requerir a la a LA ADMINISTRADORA DEFONDOS DE PENSIONS Y CESANTIAS PORVENIR, que con la contestación aporte la dirección de domicilio de la vinculada Doralba Reyes Sepúlveda, por lo expuesto en precedencia.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del treinta (30) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALBERTO MEDINA DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

Correo electrónico demandante: confianzalegal2012@gmail.com
Correo electrónico demandado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lll

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del treinta (30) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f92a15f207398a3a887ac6ede17d745246f76b2e4c09ef0833680e272b7703a**

Documento generado en 29/01/2024 01:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica